I.N.C. N° 386/2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA S.A.C.I. H. PETERSEN, ADJUDICATARIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VIA DE LA EXCEPCION N° 09/2012, PARA EL SERVICIO DE "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS EXCAVADORAS" ID N° 239106.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 03 días del mes de Agosto del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **I.N.C.**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRUSSEL LLANO**, nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.191, de fecha 28/06/2012**, y por la otra parte la firma **S.A.C.I. H. PETERSEN**, con **RUC Nº 80002126-6,** en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, representado en este acto en su calidad de Director el **SR. JUAN MARIA PETERSEN LANUS,** con **C. I. Nº 812.447**, en calidad de Apoderado el **SR. JUAN PABLO LURASCHI VALENZUELA,** con **C. I. N°:350.837** convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son:----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **I.N.C.** y **EL CONTRATISTA** en base a la adjudicación de la Contratación Directa Vía Excepción, para el Servicio de **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS EXCAVADORAS",** que fuera aprobado por Resolución PR N° 451/2012 de fecha 13/06/2012 por la Presidencia del **I.N.C.,** el que deberá estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Términos de Referencias contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones correspondientes al Proceso de Contratación Directa por la VIA de la EXCEPCIÓN N° 09/2012, en las Especificaciones Técnicas y a los documentos que forman parte integrantes del presente Contrato .----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

a) Los documentos del contrato son los siguientes: ----------
b) Resolución PR N° 151/2012 de fecha 22 de febrero de 2012.----------
c) Resolución PR N° 451/2012 de fecha 13 de junio de 2012.----------
d) Carta Interna Minas N° 047/2012 de fecha 23 de febrero de 2012.----------
e) Pedido de Materiales N° 7005/2012 de fecha 29 de febrero de 2012.----------
f) Carta de Interna VUOC Nº 53/2012, de fecha 17 de febrero ----------
g) Carta Interna AGI Nº 237/2012, de fecha 20 de Marzo de 2012.----------
h) Carta Interna DPE N° 58/2012, de fecha 08 de Marzo de 2012.----------
i) Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
j) Pliego de Bases y Condiciones.----------
k) La Oferta y los documentos enviados por **EL CONTRATISTA.**----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.---

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

En caso de que surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE.-

El suministro debe estar en un todo de acuerdo en las condiciones indicadas en el presente contrato, a las Especificaciones Técnicas, a las Ordenes de Compras emanadas por la I.N.C., y a la identificación del crédito presupuestario previsto para cubrir el precio contractual.----------

CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) N° 239106 – Categoría: Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones – Programa 2.01.01 – Producción Industrial – Explotación y Elaboración de Clinker, Fuente de Financiamiento 30, Objeto de Gasto: 240 – Origen de Financiamiento. 01. Dpto. Central. 99.----------

Los recursos financieros requeridos se hallan previstos en el Presupuesto de Gastos del presente Ejercicio Año 2012.----------

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios, conforme a las obligaciones asumidas en las Cláusulas del Contrato cumpliendo las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y el Plan de Entrega y Cumplimiento estipulado en la Cláusula Séptima del mismo.----------

La **INC** se obliga al pago del precio del servicio en el Plazo previsto en este Contrato.-----

CLAUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Contratación Directa por Vía de la Excepción N°09/12,** convocado por el **INC,** según **Resolución N° 151/2012** de fecha 22 de Febrero de 2012. La Adjudicación fue realizada por **Resolución N° 451/2012** de fecha 13 de Junio de 2012.----------

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA.-

El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir a partir de la firma del contrato. Una vez iniciado el plazo de vigencia **EL CONTRATISTA** se halla obligado a dar

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

cumplimiento a la prestación de los servicios, dentro del plazo estipulado conforme al detalle obrante en el **ANEXO 1.**----------

CLAUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

Los Servicios de Reparación y Mantenimiento de Maquinas Excavadoras Hidráulicas, objeto de este Contrato, deberán responder estrictamente a las características descriptas en las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (Sección III) y las Especificaciones Técnicas ofertadas por **EL CONTRATISTA**, en el marco del Proceso de Contratación Directa por la Vía de Excepción N°09/2012, que se detallan en el **ANEXO 2**

CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.-

9.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato.----------
Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades de **EL CONTRATISTA**, así como aquellas provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario conforme se ha previsto en este contrato.----------

9.2 El precio total adjudicado, corresponde a la Modalidad de Contrato Abierto, y el mismo asciende a un monto máximo de **Gs. 500.000.000 (Guaraníes Quinientos Millones) IVA incluido,** y un monto mínimo de **Gs. 250.000.000 (Guaraníes Doscientos Cincuenta Millones) IVA incluido,** siendo los precios unitarios y subtotales los que se detallados en el **ANEXO 3.-**

9.3 **EL CONTRATISTA**, no prestara ningún servicio que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la **I.N.C.**----------

9.4 Si durante la ejecución del Contrato existe una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el Contratista podrá formular su solicitud de reajuste al **I.N.C.**, conforme la siguiente formula:

$$Pr = Po + Po.(\pi r - \pi e)$$

Lic. Carlos José Krissel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

Donde:

Pr = Precio Reajustado

Po = Precio Inicial o Precio Adjudicado

Πr=Indice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro (*)

Π e = Indice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de Apertura de Ofertas

(*) *No se reconoceran reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entrega aprobado*

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 Las formas y condiciones de pago al **EL CONTRATISTA** en virtud de este contrato, serán las siguientes: ----------

a) El Contratista deberá presentar nota solicitando el pago correspondiente, acompañado de la factura respectiva.----------

b) El pago será en Guaraníes y se hará efectivo dentro de los **30 (treinta) días** posteriores a la presentación de la factura conformada, y una vez obtenidos el Código de Contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)**.----------

c) No se otorgará anticipo financiero.-

10.2 El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.----------

10.3 El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **I.N.C.**----------

CLAUSULA UNDECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

11.1 **EL CONTRATISTA** ni la **I.N.C.**, estarán sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si y en la medida en que la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de Casos Fortuitos, fuerza mayor o imposibilidad manifiesta.----------

11.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "**fuerza mayor o imposibilidad manifiesta**" cualquier evento o situación que estando fuera del control del **CONTRATISTA**, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia, la falta de cuidado, impericia. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC,** guerras o levantamiento armado, revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten los bienes, siempre que la medida cautelar derive de deudas de la **I.N.C.**----------

11.3 Si se presentase una situación no provocados de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta, **EL CONTRATISTA** notificará de inmediato y por escrito a la **I .N. C.** sobre

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la INC, **EL CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución.----------

11.4 Una vez comunicado el hecho, anexando a está las pruebas correspondientes, será evaluado por la **INC**, a través de sus órganos competentes, su conclusión será comunicada dentro de las 72 hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho debiendo el proveedor iniciar inmediatamente el Suministro.----------

CLAUSULA DUODECIMA: MULTA POR ATRASOS – DEMORAS.-

Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento al suministro de los bienes en los plazos estipulados en el presente contrato o en los plazos confirmados por la **INC** y sus eventuales prorrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al **(1%)** por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios comprometida y/o pactada entre las partes, a partir del tercer día de atraso, de los plazos establecidos en la **Clausula Séptima: Plazo de Entrega**, según informe del responsable, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento **(10%)** del valor total del Contrato y posteriormente se dará por rescindido el contrato, la INC optará por ejecutar la póliza de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de otras acciones que correspondan en caso de que el monto en concepto de multa supere la estimación mencionada.----------

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

13.1 Las inspecciones y pruebas se realizaran en la **Planta Industrial de Vallemi**, y estarán a cargo de funcionarios designados para el efecto, una vez recibidos los servicios y culminado el plazo previsto en el cronograma de entrega.----------

13.2 **EL CONTRATISTA** colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C**. en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su cronograma proyectado de Ejecución del Servicio. Las inspecciones y pruebas consistirán en el Cumplimiento a cabalidad como se solicita en las **Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.** -----

13.3 El plazo para reparar o reemplazar los bienes será de 15 (Quince) días posteriores a la Inspección de los Servicios.----------

13.4 La aceptación de los bienes contemplados en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **EL CONTRATISTA** de su

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

responsabilidad por la ejecución que no satisfaga la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

14.1 **El CONTRATISTA** presentará una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al **10 % (diez por ciento)** del valor total del Contrato, extendida a la Orden de **I.N.C.** La misma deberá presentarse en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** contados desde la firma del presente contrato. El periodo de validez de la Garantía será de **(30) días** mas posteriores al periodo de vigencia del contrato.----------

14.2 Dicho aval podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.----------

14.3 La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al **EL CONTRATISTA** en cuyo caso la **I.N.C.** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Art 36° de la Ley N°2051/2003.----------

14.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **I.N.C.** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA,** conforme a la Ley y a este Contrato.----------

14.5 La **I.N.C.** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

14.6 En el caso de que la **I.N.C.** constate insuficiencias de los suministros contratados durante el periodo de garantía especificado más arriba, de inmediato notificará a la Compañía Aseguradora para la ejecución de dicha garantía.----------

14.7 La misma será cancelada a los **30 (treinta)** días posteriores a la fecha de emisión del Acta de Recepción final del Suministro, es decir a partir del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato.----------

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

15.1 La recepción de los bienes se hará en la PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI a los

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

efectos de verificación de los Servicios de REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS EXCAVADORAS HIDRÁULICAS A ORUGA, y una vez completados, se procederá a la inspección con los documentos pertinentes.----------

15.2 La **INC** emitirá una Constancia de Recepción de los Bienes, al efecto de certificar la entrega. La constancia contendrá el listado de los servicios realizados, la fecha, las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el personal responsable del área correspondiente.----------

15.3 Una vez completado los Servicios, en ejecución del contrato, y treinta días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **EL CONTRATISTA** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **INC** emitirá un Acta de Recepción final de los Servicios.----------

15.4 La emisión del Acta de Recepción Final de los servicios, significará el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales, y le dará derecho a solicitar la cancelación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ORDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES EN EL CONTRATO:

La **I.N.C.** podrá acordar modificaciones al Contrato conforme al Articulo 63° de la Ley 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas"

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE:

El Contrato se regirá e interpretará de conformidad a las Leyes y disposiciones oficiales vigente en la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

18.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

18.2 Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales.-

18.2.1 Si **EL CONTRATISTA** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

18.2.2 Cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

Lic. Carlos José Krissel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

18.2.3 Por suspensión de la provisión del Servicio imputable a **EL CONTRATISTA**, por mas de treinta (30) días calendario sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

18.2.4 Si se demostrare colusión o fraude de **EL CONTRATISTA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **INC** o con personal perteneciente a la misma.----------

18.2.5 Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03 o de sus reglamentos.----------

18.2.6 Si los servicios no reúnen las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.—----------

18.2.7 Si **EL CONTRATISTA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **INC.**-----

18.2.8 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.,** iniciará el Proceso de Rescisión conforme al Art 59 de la Ley 2051/2003.----------

18.3 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a graves irregularidades detectadas o a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la **D.N.C.P.,** sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.---------

18.4 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **INC** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **EL CONTRATISTA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **EL CONTRATISTA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **INC** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, conforme al procedimiento previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

18.5 Determinada la Rescisión, la **INC** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los Servicio ya efectuados, según el Plan y Plazo de Entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

18.6 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

18.7 La Rescisión del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **EL CONTRATISTA**, dará derecho a la **INC** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

19.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos:-

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

b) Por la orden suspensión de los servicios por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesta por la **INC**, sin que medie fundamentos, fuerza mayor o caso fortuito.----------

19.2 Si **EL CONTRATISTA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la **Cláusula Vigésima Sexta**.----------

19.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 18.4, 18.4 y 18.5, de la **Cláusula Décimo Octava** de este Contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **EL CONTRATISTA** el derecho a cobro, conforme a los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/2003 y su Decreto Reglamentario N° 21.909/2003, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.**----------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: PRORROGA DE LOS PLAZOS.-

Si durante la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA,** encontrase impedimentos para el oportuno cumplimiento del Suministro del Servicio, **EL CONTRATISTA** notificará con prontitud y por escrito a la **I.N.C.**, evaluará la situación y podrá a su discreción, prorrogar el plazo del suministro. En estos casos, la prorroga será ratificada por las partes mediante Adenda al Contrato.----------

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos en el presente Contrato, que se hubiese acordado una prorroga, cualquier retraso por parte de **EL CONTRATISTA** en el suministro del Servicio o en cumplir con las demás obligaciones derivadas de este Contrato, lo hará responsable del pago de las multas, de conformidad a lo establecido en la **Clausula Duodécima** de este Contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones será realizadas por escrito en los domicilios debidamente constituidos en el presente Contrato o en los domicilios debidamente denunciados en tiempo y forma, que para que puedan surtir efectos contra terceros legales deben realizarse a través de Telegrama Colacionado o Notas con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.----------

A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta de prestación e insuficiencia del servicio o daños causados a los materiales, equipos, u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, una vez que se rescinda el Contrato, **EL CONTRATISTA** será pasible de una multa del 10% (diez por ciento), del valor total del contrato, conforme

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

la **Clausula Decimo Segunda,** independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por los daños del incumplimiento, y sin perjuicio de que la **INC** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------

La **INC** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **EL CONTRATISTA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **EL CONTRATISTA**, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03. Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida ante la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.-----

CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Sexta, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato es hasta el **31/12/2012,** contados a partir de la firma del contrato respectivo.----------

Lic. Carlos José Krissel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

S.A.C.I. H. Petersen

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: TRIBUTOS.-

EL CONTRATISTA será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLAUSULA TRIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL CONTRATISTA,** fija su domicilio en la calle Avda. Artigas 1552 esquina Santo Tomás - Asunción, cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta efectos.----------

En prueba de conformidad por todo cuanto antecede, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

.....	.....	.....
SR. JUAN MARIA PETERSEN	SR. JUAN PABLO LURASCHI V.	LIC. CARLOS JOSE KRUSSEL LLANO
DIRECTOR	APODERADO	PRESIDENTE
S. A. C. I. H PETERSEN	S. A. C. I. H PETERSEN	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO